



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo: 53-003-2019-00367-00.

DEMANDANTE: COOMULCARCOL.

DEMANDADO: ANA MARIA MANAJARREZ ACOSTA y LEBIS AMADOR VALERA.

Señora Juez:

Al Despacho el presente proceso, informándole que en fecha 23 de julio de 2021, se recibió oficio por parte de la NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, prueba mediante informe. Sírvasse resolver.

Barranquilla, 26 de julio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Ejecutivo: 53-003-2019-00367-00.

DEMANDANTE: COOMULCARCOL.

DEMANDADO: ANA MARIA MANAJARREZ ACOSTA y LEBIS AMADOR VALERA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Barranquilla, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones surtidas, dentro del proceso de la referencia, se observa que, a través de comunicación recibida el 23 de julio de 2021 a través del correo electrónico de este Juzgado, la NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, allegó la prueba mediante informe decretada a instancia de este Juzgado, dentro de la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el 08 de junio de 2021.

Pues bien, el artículo 277 del C.G.P., erige que:

“Rendido el informe, se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.”

Así las cosas, se procederá a correr el respectivo traslado a las partes de la prueba mediante informe y se ordenará fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Córrase el respectivo traslado a las partes, por el término común de tres (3) días de la prueba mediante informe, allegada por la NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo estipulado en el artículo 277 del Código General del Proceso y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Señálese el día miércoles veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, de que trata el artículo 373 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**313bb2008f1802a75496ba70aa62b39fbeb9c94c70a3926ed68a235f9af
0e743**

Documento generado en 26/07/2021 01:51:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**